



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 17 de septiembre de 2009

N° 26370

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 37  
(De lunes 28 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS".

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 59  
(De martes 7 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA".

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 297  
(De lunes 8 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN CASA HOGAR EL BUEN SAMARITANO, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 369  
(De lunes 10 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN CULTURAL NGÁBE BUGLÉ, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 814  
(De viernes 11 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 794 DE 31 DE AGOSTO DE 2009".

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 758  
(De viernes 11 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA, DE FORMA TEMPORAL, EL USO DEL SISTEMA DE COMBUSTIÓN DEL HORNO DE LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A., PARA EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE DESECHOS PELIGROSOS (PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS)".

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 61  
(De martes 8 de septiembre de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 48, DE 4 DE AGOSTO DE 2009, QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIO MÍNIMO".



---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 077-09-DS  
(De jueves 12 de marzo de 2009)

"POR EL CUAL SE EMITE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA EL CONJUNTO FOLKLÓRICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 313-LEG DE 12 DE NOVIEMBRE DEL 2002 Y EL DECRETO No. 273-LEG DE 26 DE OCTUBRE DE 2006".

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° Núm. 251-DFG  
(De jueves 20 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE INCREMENTA LA DELEGACION DE REFRENDO QUE EJERCE LA LCDA. LUTZIA FISTONIC B., DELEGADA DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA FUNDACIÓN AMADOR; SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE REFRENDO EN FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN DE ESTA FUNDACIÓN".

---

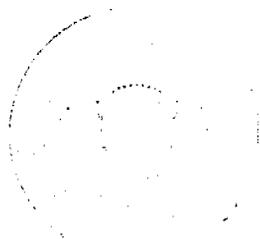
**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

Acuerdo N° 96  
(De martes 28 de julio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 132 DE 20 DE AGOSTO DE 1996 QUE SE CREA LA ORDEN MUNICIPAL GERARDO GONZALEZ VERNAZA".

---

AVISOS / EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO No. 52  
De 11 de septiembre de 2008

"Por el cual se hacen nombramientos en la Junta Técnica de Bienes Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999 se reglamenta la profesión de Corredor de Bienes Raíces.

Que el artículo 7 del referido Decreto Ley crea en el Ministerio de Comercio e Industrias la Junta Técnica de Bienes Raíces, la cual está integrada por cinco miembros.

Que el mencionado artículo 7 dispone que los representantes de los gremios o asociaciones de Corredores de Bienes Raíces con Personería Jurídica, serán designados por el Órgano Ejecutivo por un período de tres años, y escogidos junto con sus respectivos suplentes, de temas presentados por dichos gremios.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.108 de 13 de octubre de 2004, se nombraron los representantes y suplentes de los gremios o asociaciones de Corredores de Bienes Raíces con Personería Jurídica, por lo que su período ha concluido.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Nómbrase como miembros de la Junta Técnica de Bienes Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias, a las siguientes personas:

En representación de la Asociación Panameña de Corredores y Promotores de Bienes Raíces (ACOBIR):

Principal: ALVARO BOYD  
Suplente: ROBERTO DOMINGUEZ

En representación de la Unión Nacional de Corredores de Bienes Inmuebles (UNACOBIN):



Principal: SAID GUERRA MIRANDA  
Suplente: ROLANDO DARIO HERRERA AMAYA

ARTICULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *17* días del mes de *abril* de 2008



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



CARMEN GISELA VERGARA  
Ministra de Comercio e Industrias



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 57  
(de 7 de Octubre de 2008)

Por el cual se designan a los miembros del Consejo Asesor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 derogó la Ley 29 de 1° de febrero de 1996 y el Decreto Ley 9 de 20 de febrero de 2006 y se crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Que el artículo 101 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 crea el Consejo Asesor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, como órgano asesor y de asistencia a la Autoridad.

Que el referido Consejo Asesor está conformado por cinco miembros, a saber: el Ministro de Comercio e Industrias o la persona que él designe; el Ministro de Economía y Finanzas o la persona que él designe; el Ministro de Salud o la persona que él designe; un representante del consejo consultivo de las asociaciones de consumidores, y un representante de los gremios o asociaciones de empresarios, comerciantes y/o industriales.

Que los representantes del consejo consultivo de las asociaciones de consumidores; o de gremios o asociaciones de empresarios, comerciantes y/o industriales, serán designados por el Órgano Ejecutivo para un período de cinco años, y escogidos, junto con sus respectivos suplentes, de una terna enviada por las asociaciones o gremios respectivos.

Que las asociaciones de consumidores y el Consejo Nacional de la Empresa Privada han enviado sus ternas, por lo que este Órgano del Estado debe hacer las designaciones correspondientes.

**DECRETA:**

Artículo 1. Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo Asesor de la Autoridad de Protección al Consumidor y defensa de la Competencia:

Por el Consejo Consultivo de las Asociaciones de Consumidores:

PEDRO ACOSTA  
UNCUREPA  
Principal

GIOVANI FLETCHER  
IPADECU  
Suplente



**Por el Consejo Nacional de la Empresa Privada**

**PEDRO DETRESNO**  
Principal

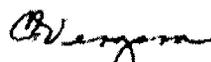
**GENNARO MARINO**  
Suplente

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *7* días del mes de *Octubre* de dos mil ocho (2008).

  
**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

  
**CARMEN GISELA VERGARA**  
Ministra de Comercio e Industrias

**Ministerio de Desarrollo Social**

**Resolución No. 297**

**(De 8 de Octubre de 2007)**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN CASA HOGAR EL BUEN SAMARITANO**, debidamente inscrita a la Ficha S.C. 23442, Documento 924086, en la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, representada legalmente por **GLORISEL DEL CARMEN MORALES DE ICAZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 8-223-106, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
4. Copia autenticada ante Notaría Segunda del Circuito de Panamá de la escritura pública mil setecientos setenta y tres (1773) de 21 de febrero 2007, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social

En uso de sus facultades legales

**RESUELVE:**

**RECONOCER** a la asociación denominada **FUNDACIÓN CASA HOGAR EL BUEN SAMARITANO**, como organización de carácter social sin fines de lucro.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**

**Ministra**

**DIANA MOLO**

**Viceministra**

**RESOLUCIÓN No. 369**

**(De 10 de diciembre de 2007).**

**La Ministra de Desarrollo Social,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN CULTURAL NGÄBE BUGLÉ**, inscrita desde el día 23 de abril de 2001 a Ficha No.17382 Sigla No. C, Documento Redi 222844, de la Sección Personas de Mercantil, en el Registro Público, representada por el señor **CLETO MONTERO CARPINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4PI-14-353, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

a.-Solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, en la cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.

b-Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.

c-Certificado del Registro Público en donde consta la inscripción de la sociedad común **FUNDACIÓN CULTURAL NGÄBE BUGLÉ**.

d-Copias autenticadas ante el Notario Público Segundo del Circuito de Chiriquí de la Escritura Pública ochocientos veintidós (822) de 5 de marzo de 2001, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, "por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se le confiere Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN CULTURAL NGÄBE BUGLÉ**", de la Escritura Pública doce mil ochocientos veintiséis (12,826) de 16 de octubre de 2006, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, "por la cual se protocoliza Acta de Constitución de la Nueva Junta Directiva de la Fundación Cultural Ngäbe Buglé" y de la Escritura Pública quince mil treinta y cinco (15,035) de 12 de diciembre de 2006, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, "por la cual se adiciona la Escritura Pública No.12,826 de fecha 16 de octubre del año 2006, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la cual no ha sido inscrita".

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** a la asociación denominada **FUNDACIÓN CULTURAL NGÄBE BUGLÉ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**María Roquebert León**

**Ministra**



**Diana Molo**  
**Viceministra**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESOLUCIÓN No. 814**

(De 11 de septiembre de 2009)

**EL MINISTRO DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución 794 de 31 de agosto de 2009 aprueba de forma temporal el uso del sistema de combustión del horno de la empresa Cemento Bayano, S.A. para el tratamiento térmico de desechos peligrosos (productos químicos y farmacéuticos), listados en el inventario realizado por funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, Dirección Nacional de Provisión de Servicios y de la Subdirección General de Salud Ambiental.

Que la Dirección General de Salud Pública es la unidad administrativa a la que le corresponde velar porque se observen y cumplan las normas técnico-administrativas que imparta el nivel superior.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución 794 de 31 de agosto de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección General de Salud Pública se tomen las acciones necesarias para resolver el tema, objeto de la Resolución 794 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 1947, modificada por la Ley 40 de 2006; Decreto de Gabinete 1 de 1969.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FRANKLIN J. VERGARA J.**

Ministro de Salud

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 758**

(De 11 de septiembre de 2009)

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Estado velar por la salud de la población y primordialmente regular y vigilar el cumplimiento de la adecuada disposición final de los desechos, estableciendo una política nacional de saneamiento e higiene industrial y laboral.

Que al Ministerio de Salud le corresponde por Ley, la ejecución de las acciones en materia de disposición final de los desechos peligrosos, para lo cual debe adoptar medidas, a fin de asegurar que los mismos sean manejados, sin poner en riesgo la salud humana y el ambiente.



Que se han realizado los inventarios de productos farmacéuticos y químicos, clasificados como no aptos para el consumo por funcionarios idóneos tanto del Ministerio de Salud como de la Caja de Seguro Social, y por ende, considerados desechos peligrosos, que deben ser objeto de una disposición final, lo antes posible.

Que de conformidad con lo señalado en el procedimiento administrativo general, los decreto, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que a la Dirección General de Salud Pública le corresponde velar porque se observen y cumplan las normas técnico-administrativas que imparta el nivel superior.

Que en atención a todo lo antes planteado, se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar, de forma temporal, el uso del sistema de combustión del horno de la empresa Cemento Bayano, S.A., para el tratamiento térmico de desechos peligrosos (productos farmacéuticos y químicos), listados en el inventario realizado por funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, Dirección Nacional de Provisión de Servicios y de la Subdirección General de Salud Ambiental, que se detallan a continuación:

#### LISTADO DE MEDICAMENTOS VENCIDOS

#### DISTRIBUIDOR CANTIDADES ESTIMADAS

#### POR TONELADA

J.Cain Glaxo-Smithkline 3,500  
Planta Panamá Glaxo-Smithkline 2,000  
Colon Import Novartis Pharma Logistics 15,685  
Farmazona Farmazona 2,000  
Farmazona Distribuidora Transpharma S.A. 30,000  
Distribuidora Transpharma S.A. 1,578  
Farmazona Antianpharma 2,000  
Farmazona Valeant Farmacéutica 3,200  
Farmazona Bago 4,200  
Farmazona Bago 2,000  
Farmazona Sanofi-Aventis 36,000  
Sanofi-Aventis 30,000  
Colon Import Astrazeneca 1,000  
Colon Import Ciba Panamá 25,000  
Farmazona Drexco Panamá 2,098  
Drexco Panamá 3,000  
Drexco Panamá 9,700  
Farmazona ABL pharma y Andromaco 186  
Colon Import Glaxo Panamá 2,000  
Farmazona Bayer 3,000  
Feduro Bristol Myers Squibb 3,500



Farmazona Biopas 3,000

Farmazona Internacional Bio-farmacéutica 2,000

Lab. Local Medipan 800

Shering Shering-Plough 980

J.Cain J.Cain-Soluciones Logísticas 70,000

---

258,427

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir que la presente aprobación obedece a la ausencia, en el país, de sistemas apropiados para la disposición final adecuada de los precitados desechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a funcionarios designados por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, por la Subdirección General de Salud Ambiental, o en su defecto, por Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental de las Regiones Metropolitana de Salud y de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, debidamente capacitados para tales fines, a participar en cada una de las disposiciones térmicas de los desechos peligrosos, señalados en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir que una vez se complete el ciclo de disposición térmica de los desechos peligrosos inventariados y listados en la presente Resolución, se tendrá por cancelada la aprobación temporal conferida.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 1947, modificada por la Ley 40 de 2006; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004 y Decreto Ejecutivo 249 de 3 de junio de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO LUCAS MORA**

Director General de Salud Pública

**DECRETO EJECUTIVO No. 61**

(de 8 de septiembre de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 48, de 4 de agosto de 2009,

que nombra a los Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Ejecutivo No. 48 de 4 de agosto de 2009, en lo referente al nombramiento de los Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, los cuales quedan así:

**ROBINSON SUCRE** - Principal del Ministerio de Economía y Finanzas, en reemplazo de EDUARDO VALDEBENITO.

**OYDEN ORTEGA COLLADO** - Suplente del Ministerio de Economía y Finanzas, en reemplazo de MARGARITA AQUINO.

**JAVIER TEJEIRA** - Principal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en reemplazo de MARKELA DE REYES.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

**RICARDO MARTINELLI B.**

Presidente de la República

**ALMA LORENA CORTÉS A.**

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 12 de marzo de 2009

DECRETO N°077-09-DS

"Por el cual se emite una nueva reglamentación para el Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República y se derogan los Decretos N°313-Leg de 12 de noviembre del 2002 y el Decreto N°273-Leg de 26 de octubre de 2006."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N°313-Leg de 12 de noviembre del 2002, **adicionado** por el Decreto N°273-Leg de 26 de octubre de 2006, se integró de manera formal al Conjunto Folklórico, como **parte de la estructura organizacional** de la Contraloría General de la República, ya que en la práctica administrativa siempre se consideró al Conjunto, desde su fundación el día 29 de agosto de 1969, como parte de la Institución.

Que el Conjunto, además de las presentaciones artísticas que realiza a nivel nacional e internacional, también lleva a cabo, a través de sus prácticas, una función educativa y de formación constante, tanto para los integrantes, como para aquellos que aspiren a ingresar.

Que es necesario aprobar una nueva reglamentación para esta **agrupación folklórica**, a fin de contribuir a modernizar y potenciar aún más, su funcionamiento administrativo y operativo tendiente a facilitar sus funciones de promover, desarrollar, custodiar, mantener y divulgar las manifestaciones artísticas de nuestro patrimonio folklórico, así como también fomentar la participación de los habitantes en los aspectos relacionados con la cultura nacional, en atención a la orientación que sobre la materia, establecen los Artículos 80 y 81 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que de conformidad con los Artículos 5 y 6 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, en concordancia con el Reglamento Interno de la Institución, el Contralor General está facultado para **establecer, fusionar o suprimir** divisiones de las distintas dependencias de la Institución.

Que de igual forma, el Artículo 55 literal d de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, faculta al Contralor General de la República, para dictar los reglamentos internos de la Contraloría General de la República.

Que es necesario que las nuevas regulaciones relativas al Conjunto Folklórico queden aprobadas en un texto único.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República, es una agrupación folklórica adscrita a la Dirección Superior de la Institución que tendrá como **objetivos** los de promover, desarrollar, custodiar, mantener y divulgar las manifestaciones artísticas de nuestro patrimonio folklórico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Conjunto estará bajo la responsabilidad de un Director General y un Subdirector General, quienes serán designados por el Contralor General y deberán tener **previamente** la condición de servidores públicos de la Institución, además de conocimiento y experiencia en el área de las **manifestaciones artísticas** de nuestro patrimonio folklórico.

El Director General someterá a la consideración y aprobación del Contralor General, las diversas actividades en que se requiera la participación del Conjunto. De igual forma, el Director General deberá adoptar los mecanismos que sean necesarios, para garantizar el funcionamiento óptimo de esa agrupación artística.



Es responsabilidad del Director General, presentar para la consideración y aprobación del Contralor General, el Proyecto de Presupuesto anual del Conjunto Folklórico, a fin de que sea considerado en el Proyecto de Presupuesto anual de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO:** Podrán ingresar al Conjunto, todos los funcionarios de la Contraloría General o sus familiares que a bien lo tengan, siempre que exista la necesidad de reclutar nuevos integrantes, y los mismos cuenten con los requisitos de edad establecidos en este Decreto para el grupo en que quieran ingresar, y estén dispuestos a cumplir con las aptitudes, disciplina, prácticas y presentaciones del Conjunto. Iguales requisitos deberán cumplir, todos aquellos que al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, estén desempeñándose como integrantes del Conjunto.

**PARÁGRAFO:** Cuando por necesidades o exigencias artísticas, se requieran integrantes que no sean funcionarios de la institución o familiares de los mismos, se podrá aceptar el ingreso de personas que no reúnan este requisito, siempre que cumplan con las demás disposiciones establecidas en este Decreto y sean debidamente entrevistados y seleccionados por el respectivo Director de Grupo, con la aprobación del Director General del Conjunto Folklórico.

**ARTÍCULO CUARTO:** La organización del Conjunto, en atención a sus integrantes, para los fines educativos, de formación, promoción, desarrollo y divulgación de nuestras manifestaciones artísticas folklóricas a las que se refiere este Decreto, quedará comprendida en 3 grupos que deben trabajar armónicamente y en estrecha colaboración, los cuales se denominarán así:

- a. Grupo de Adultos: Es la parte de los integrantes del Conjunto que estará compuesta por personas que tengan como mínimo 18 años de edad.
- b. Grupo Juvenil: Es la parte de los integrantes del Conjunto que estará compuesta por personas que tengan de 13 a 18 años de edad.
- c. Grupo Infantil: Es la parte de los integrantes del Conjunto que estará compuesto por personas que tengan de 4 a 12 años de edad.

**PARÁGRAFO 1:** Al Grupo de Adultos, se le denominará artísticamente: Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República.

**PARÁGRAFO 2:** Al Grupo Juvenil, se le denominará artísticamente: Conjunto Folklórico Juvenil de la Contraloría General de la República.

**PARÁGRAFO 3:** Al Grupo Infantil, se le denominará artísticamente: Conjunto Folklórico Infantil de la Contraloría General de la República "Mi orgullo Panamá".

**PARÁGRAFO 4:** Aquellos integrantes de los Grupos Juvenil e Infantil que al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, cuenten con mayor edad a la establecida en este Artículo, deberán pasar a formar parte del Grupo que sea acorde con su edad.

Para los fines indicados en este Parágrafo, se dará un período de transición hasta el mes de octubre del 2009. No obstante, los integrantes actuales del Grupo Juvenil que tengan más de 18 años, se les permitirá permanecer en el hasta que cumplan 21 años.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cada uno de los grupos a los que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, será dirigido por un Director y un Subdirector de Grupo, los cuales serán responsables ante el Director General y el Subdirector General del Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República, del desempeño de las actividades de sus respectivos grupos.

Para desempeñar los cargos de Directores y Subdirectores de Grupos, se deberán contar con los mismos requisitos que se exigen en este Decreto, para los cargos de Director General y Subdirector General del Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República.

El Director General y/o el Subdirector General del Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República, también podrán desempeñar simultáneamente otros cargos directivos dentro del Conjunto, así como también otros cargos, sean estos directivos o no en otras Direcciones de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las personas que integren el Conjunto Folklórico, no percibirán remuneración en concepto de salario por la actividad folklórica, y no serán considerados servidores públicos, con excepción de aquellos que estén nombrados por razón de otros cargos en la Contraloría General de la República.

Los integrantes que participen en las presentaciones del Conjunto, tendrán derecho a percibir el pago de alimentación, viáticos y transporte, según corresponda, por cada presentación artística o gira nacional e internacional que realicen, de conformidad con los montos que se hayan establecido por parte de la Contraloría General de la República. Estos pagos se imputarán al presupuesto de la Contraloría General, asignado al Conjunto Folklórico.



Las prácticas y demás actividades de formación e instrucción en las que participen los integrantes del Conjunto e incluso los aspirantes, no les dará el derecho a percibir remuneración alguna, a menos que el Contralor General lo autorice.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se instituye una Condecoración al Mérito y Premio Anual, como incentivo al integrante del Conjunto Folklórico de cada uno de los grupos, que se haya destacado por su consagración, disciplina, logros y aportes en favor del Conjunto y de nuestras expresiones artísticas folklóricas.

La Dirección General del Conjunto Folklórico coordinará lo pertinente con la Dirección Superior, para establecer los premios y el mecanismo que se aplicará para otorgar esa condecoración. Los gastos referentes a los premios, se imputarán al presupuesto de la Contraloría General de la República, asignado al Conjunto Folklórico.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los gastos que ocasione el grupo adulto del Conjunto Folklórico (pago a músicos, viáticos, movilización, alimentación, compra y reparación de instrumentos y joyas, compra y limpieza de vestuario, compra o confección de escenografía, utilería y otros), serán imputados al presupuesto de la Contraloría General de la República, asignado al Conjunto Folklórico.

Los gastos que ocasionen los grupos infantil y juvenil del Conjunto Folklórico, ya sean del área metropolitana o de las regionales, serán cubiertos por los padres de familia, exceptuando aquellos que el Contralor General autorice que los asuma la institución y que hayan sido incluidos en el presupuesto de la Contraloría General.

**PARÁGRAFO:** Cuando alguna Entidad, pública o privada, invite a cualquiera de los grupos folklóricos de la Contraloría General a realizar una presentación y está sea debidamente autorizada por el Señor Contralor General y la misma otorgue un aporte o cubra los costos de la mencionada presentación, el cheque deberá ser girado a favor de la Contraloría General de la República y este a su vez será depositado en el Fondo de Encuestas y Servicios Especiales, que maneja la Dirección de Administración y Finanzas, contra el cual serán girados posteriormente los cheques correspondientes para cubrir los gastos que ocasionó la presentación en referencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se reconoce, que los actuales Director General, Subdirector General y Directores y Subdirectores de Grupos del Conjunto Folklórico de la Contraloría General de la República, reúnen todos los requisitos para desempeñar esas posiciones, de conformidad con lo establecido en este Decreto. En consecuencia, los actuales directivos del Conjunto, continuarán ejerciendo las posiciones que desempeñan, dentro de esa agrupación artística.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Director General del Conjunto queda facultado, para proponer a la consideración y aprobación del Contralor General, todas aquellas disposiciones y mecanismos de carácter normativos que sean necesarios, para el funcionamiento del Conjunto y que no hayan sido regulados en este Decreto.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Las Oficinas Regionales de la Contraloría General podrán crear grupos infantiles que serán coordinados por el Director General del Conjunto Folklórico. Lo dispuesto en este Decreto rige para dichos conjuntos.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto N°313-Leg de 12 de noviembre de 2002 y el Decreto N°273-Leg de 26 de octubre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General

Panamá, 20 de agosto de 2009

DECRETO Núm. 251-DFG

"Por el cual se incrementa la delegación de refrendo que ejerce la Lcda. Lutzia Fistonc B., Delegada del Contralor General de la República en la Fundación Amador; se efectúa delegación de refrendo en funcionarios de la Dirección de Fiscalización General y se dictan otras disposiciones con relación a la fiscalización de esa fundación."

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**



**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto de construcción del Museo de la Biodiversidad, que es una obra de interés público requiere que, manteniendo los mismos niveles de rigurosidad en el proceso de fiscalización, que hasta la fecha ha efectuado esta institución fiscalizadora, se agilice el proceso de refrendo de los actos de manejo que expida la Fundación Amador, para lo cual surge como alternativa el incremento de la delegación de refrendo que tiene la Lcda. Lutzia Fistonc B., con cédula de identidad personal núm.4-168-190, en su condición de Delegada del Contralor General de la República en la Fundación Amador.

Que para ello, también es necesario que el Director o Subdirector de Fiscalización General o el Jefe Sectorial de Fiscalización del Área Multisectorial de la Dirección de Fiscalización General, se les conceda la respectiva delegación de refrendo, a fin de que puedan refrendar los actos de manejo de la Fundación Amador, cuando por alguna razón, no sea posible que lo pueda hacer la Delegada del Contralor General de la República en la referida fundación.

Que de conformidad con el Decreto Núm.39-DFG del 16 de febrero del 2006, la delegación de refrendo efectuada a la Delegada del Contralor General de la República, con relación a los actos de manejo de la Fundación Amador, es hasta el monto de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece entre las facultades específicas del Contralor General de la República, la de delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

Que además de lo anterior, es necesario dictar otras disposiciones.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los funcionarios que a continuación se detallan, ejercerán la delegación de refrendo a la que se refiere este Decreto de la siguiente manera:

- a) La Lcda. Lutzia Fistonc B., Delegada del Contralor General de la República en la Fundación Amador, ejercerá la delegación de refrendo sobre los actos de la referida fundación, sin restricción alguna, hasta el monto de Seiscientos mil Balboas (B/.600,000.00), por acto de manejo.
- b) El Director o Subdirector de Fiscalización General o el Jefe Sectorial de Fiscalización del Área Multisectorial, ejercerán cada uno de ellos, la delegación de refrendo sobre los actos de manejo de la Fundación Amador, sin restricción alguna, hasta el monto de Seiscientos mil Balboas (B/.600,000.00), por acto de manejo, en aquellos casos en que por alguna razón, no los pueda refrendar la Delegada del Contralor General de la República en la mencionada fundación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como parte de sus funciones, la Delegada del Contralor General de la República en la Fundación Amador, asistirá en representación del Contralor General de la República, siempre que medie invitación, a las reuniones de la Junta Directiva de esa fundación.

De igual forma, ejercerá cualquier otra función que le asigne el Contralor General de la República con relación a la Fiscalización de la Fundación Amador.

**PARÁGRAFO:** En ausencia de la Delegada del Contralor General de la República, el Director o Subdirector de Fiscalización General o el Jefe Sectorial de Fiscalización del Área Multisectorial, podrá asistir en representación del Contralor General de la República, a las reuniones a las que se refiere este Artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección de Fiscalización General designará, tal como lo ha venido haciendo, al o a los fiscalizadores que se requieran, para la fiscalización de los actos de manejo de la Fundación Amador.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás Direcciones de la Contraloría General de la República, que por su especialidad participen en la fiscalización de los actos de manejo de la Fundación Amador, continuarán haciéndolo de conformidad con los procedimientos y políticas de fiscalización que sean aplicables, considerando la naturaleza de la referida fundación, tal como lo han estado haciendo la Delegada del Contralor General de la República y la Dirección de Fiscalización General.

**ARTÍCULO QUINTO:** La delegación de refrendo y demás funciones fiscalizadoras como Delegada del Contralor General de la República atribuidas en este Decreto a la Lcda. Lutzia Fistonc B., con respecto a la Fundación Amador, son adicionales y por tanto, no afectan las demás funciones que le hayan sido atribuidas en virtud del cargo que ejerce dentro de la estructura organizacional de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Contralor General de la República podrá ejercer cuando así lo estime pertinente, las delegaciones a las que se refiere el presente Decreto.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto Núm.39-DFG del 16 de febrero del 2006.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto del 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS A. VALLARINO R.**

Contralor General

**JORGE L. QUIJADA V.**

Secretario General

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

Panamá, R. P.

**ACUERDO N° 96**

De 28 de julio de 2009

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 132 de 20 de agosto de 1996 que se crea la Orden Municipal **GERARDO GONZALEZ VERNAZA**.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ.**

**En uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que **Gerardo González Vernaza**, fue un panameño destacado, que en su vida pública dio aportes de mucho valor para el desarrollo de la nación, la consolidación de la soberanía nacional y al crecimiento de la municipalidad como pilar fundamental de la Democracia Panameña, y la creación de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento, máxima institución de representación del Poder Popular;

Que hombres como **Gerardo González Vernaza**, impulsó de manera responsable su creación y fortalecimiento, lo cual ha servido como fundamento para la democracia participativa y representativa del siglo 21 en la República de Panamá;

Que es por ello que el Consejo Municipal de Panamá crea la Orden Municipal **GERARDO GONZALEZ VERNAZA**, con la intención de reconocer a aquellas personas que en su vida pública ha sido municipalistas;

Que con sus obras e ideas hayan contribuido al engrandecimiento de nuestro Distrito.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** CREAR la Orden Municipal **GERARDO GONZALEZ VERNAZA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Orden Municipal **Gerardo González Vernaza**, se entregará exclusivamente a personas con destacada trayectoria en la administración municipal, que a lo largo de su carrera ha demostrado compromiso, interés y respeto por la actividad municipal y que haya contribuido al desarrollo de la vida municipal del país.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Orden Municipal **Gerardo González Vernaza**, será entregada cada año el día 6 de agosto, en conmemoración de la elección de la Asamblea de los 505 Representantes de Corregimiento dada el 6 de agosto de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** La escogencia de los candidatos para recibir la Orden Municipal corresponde a la Comisión de Honores y Distinciones, la cual recibirá propuestas de los Honorables Concejales y a más tardar el 6 de julio de cada año, deberá reunirse la referida Comisión y elegir a los candidatos que presentará a consideración del Pleno en la siguiente sesión.

**ARTICULO QUINTO:** La Orden será otorgada por los Honorables Concejales, para lo cual se requerirá del voto favorable absoluto de los miembros del Concejo.



**ARTICULO SEXTO:** la Orden Municipal **Gerardo González Vernaza**, consiste en un Pergamino el cual llevará el título "EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA" con el Escudo de la Ciudad de Panamá, deberá motivarse para luego seguir con la frase "EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA OTORGA LA ORDEN MUNICIPAL GERARDO GONZALEZ VERNAZA A....."

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los requisitos y la metodología para la escogencia de los candidatos se determinara por medio de una Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acuerdo modifica los Artículos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo N° 132 de 20 de agosto de 1996.

**ARTICULO NOVENO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil nueve 2009.

EL PRESIDENTE,

**H.C. JAIR MARTINEZ**

EL VICEPRESIDENTE

**H.C. CARLOS LEE G.**

EL SECRETARIO GENERAL,

**MANUEL JIMÉNEZ MEDINA**

## AVISOS

Panamá, 3 de agosto de 2009. A QUIEN CORRESPONDA: Por medio de la presente yo, **RAUL ELOY PINILLO GUDIN**, con CIP No. 8-798-1537, doy de conocimiento público que se ha procedido a traspasar el REGISTRO COMERCIAL TIPO B, con número de registro 2006-2757 del 18 de abril de 2006, a la señora **ELEIDA NIXCIA PARDO GONZALEZ**, con CIP No. 9-706-370, quien será su representante legal. Atentamente, **RAUL E. PINILLO G.** Cédula 8-798-1537, L. 201-324676. Tercera publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 397-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA CORDERO DE GOMEZ Y OTROS**, veci



del corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-34-499, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0642-08, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, con una superficie de: Globo A: 7 Hás. + 8,073.36 m2, ubicado en la localidad de Alto La Mina, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 410-05-22534, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino, Leonidas Atencio, Vicente Aguilar. Sur: José Agustín Gutiérrez, Vicente Aguilar. Este: Río Caisán, barrancos, Vicente Aguilar. Oeste: Camino, Evarista Gómez, Eulises Martínez. Y la superficie de: Globo B: 0 Hás. + 3720.06 m2, ubicado en Alto La Mina, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Marina Navarro. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: Porfiria Yanguéz González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-324301.

EDICTO No. 78 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LUIS FERNANDO CHERIGO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en la barriada Las Palmitas, casa No. 4-G, portador de la cédula de identidad personal No. 8-272-707, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda a Calle Las Palmitas, de la Barriada Las Palmitas, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y vereda con: 15.193 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.40 Mts. Este: Vereda y finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.776 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.911 Mts. Área total del terreno cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (437.35 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de junio de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (04) de junio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-324812.

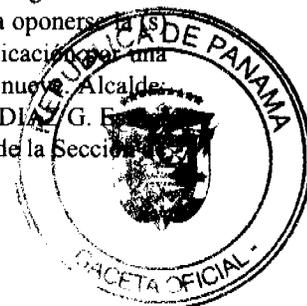
EDICTO No. 111 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DORLA VIRGO BROWN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio jubilada, con residencia en Panamá-Tumba Muerto, edificio Chucunaque, teléfono 254-2615, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-12-607, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Magallón, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Magallón con: 18.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.98 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.233 Mts. Área total del terreno seiscientos ochenta y seis metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (686.28 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de julio de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMÍSTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de julio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-324038.



EDICTO No. 119 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JAVIER ENRIQUE MONTERO SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Calle Prestán final, casa No. 4140, teléfono No. 244-2124, con cédula de identidad personal No. 8-286-776, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Cinthia, de la Barriada La Doradilla, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Este: Calle Cinthia con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno quinientos noventa y dos metros cuadrados (592.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMÍSTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de agosto de dos mil nueve. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-324306.

EDICTO No. 120 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **BEATRIZ SÁNCHEZ DE MONTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Calle Prestán final, casa No. 4140, teléfono No. 253-2024, con cédula de identidad personal No. 8-147-503, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Cinthia, de la Barriada La Doradilla, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Este: Calle Cinthia con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno quinientos noventa y dos metros cuadrados (592.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de agosto de dos mil nueve. Alcalde (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de agosto de dos mil nueve. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-324308.

EDICTO No. 221 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CLARA CELESTINA VIRGO RIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio licenciada en comercio, con residencia en Bocas del Toro, Changuinola, teléfono 254-2616, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-23-547, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Magallón, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Magallón con: 18.79 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.962 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.233 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 51.37 Mts. Área total del ochocientos nueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (809.75 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMÍSTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de agosto de dos mil nueve. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-324308.



Catastro Municipal. L. 201-324040.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-142-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LEONARDO AMADOR ALONSO ZAMBRANO**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-157-1253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-050-08 del 11 de marzo de 2008, según plano aprobado No. 808-13-19891 del 9 de enero de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3334.46 m2 que forman parte de la Finca No. 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ramón Rivas Espinosa. Sur: Camino de 8.00 metros de ancho. Este: Ramón Rivas Espinosa. Oeste: Alfredo Rivas Zambrano y Gomicilio Rivas Zambrano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 07 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-324874.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 329-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VÍCTOR HUGO SOLANO ZULETA**, vecino (a) de Edificio Dos Mares, corregimiento de: Betania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-1184, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-236-2008- del 3 de junio de 2008, según plano aprobado No. 809-08-20036, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2734.52 M2, ubicada en la localidad de Caimitillo, corregimiento: Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 12.80 metros de tierra hacia otros lotes y hacia carretera principal de El Valle. Sur: Terrenos nacionales ocupador por Eustacia Hidalgo. Este: Terrenos nacionales ocupados por Cirilo Hidalgo. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Eleuterio Hidalgo Bernal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ZELIDETH QUINTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-324880.

